

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), trece de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, acreditada como se encuentra la inscripción del embargo y allegado el certificado de propiedad de los bienes, es del caso con fundamento en lo normado por los artículos 593 en concordancia con el artículo 595 del C. G. del P., decretar el secuestro de:

1.- Inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 3 B- 16/20, hoy dividido en locales 101,102,103 y 104, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-102393 y Parqueadero No. 13 ubicado en la Calle 4 No. 20-10 Edificio Calima P-H, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-166047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, comisionase con amplias facultadas, incluida la de nombrar al secuestre, al Juzgado Civil Municipal de Zipaquirá - reparto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Que la petente adecue la petición respecto de la solicitud de secuestro sobre los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria No. 176-102392 y No. 176-112695, toda vez que revisados los certificados de libertad y tradición se observa que, sobre los mismos, fue registrado el embargo sobre el Usufructo que percibe la cónyuge sobreviviente del causante Luis Carlos Wiesner González, señora Nohemy Hernández de Wiesner,

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75ec61f3a7e39b9aa540a67162448474b6e41c90887d8de17
399889185f88e2**

Documento generado en 13/10/2021 03:23:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>